Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Municipio de Peñamiller

CONVENIO ÚNICO QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADO QUE PERMITE TASAR LOS COSTOS DE RETIRO DE LA PROPAGANDA PARA LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, ASÍ COMO LA RELACIONADA CON EL POSIBLE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE EL "IEEQ", REPRESENTADO POR EL M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y EL MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PROFR. JUAN CALOS LINARES AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y RITA DE LA PEÑA MARTINEZ, SÍNDICA MUNICIPAL; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del **"IEEQ"** emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021, para la renovación de la integración del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los dieciocho Ayuntamientos que conforman la entidad. Asimismo, en esa fecha se aprobó el calendario electoral en el que se establecieron los plazos para la obtención de respaldo ciudadano, precampañas y campañas electorales y el retiro de la propaganda electoral.

SEGUNDO. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del "IEEQ" emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/081/20 por el cual se aprobó el catálogo de costos estandarizado que permita tasar los costos de retiro de la propaganda electoral para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña, campaña electoral y la relacionada con medidas cautelares del Proceso Electoral Local 2020-2021, asimismo, el modelo de convenio único.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "IEEQ" QUE:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado Libe y Soberano de Querétaro; y 52 de Ley Electoral del

Estado de Querétaro,[1] el **"IEEQ"** es un Organismo constitucionalmente autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del **"IEEQ"**, que vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral, la Presidencia del Órgano Superior de Dirección del **"IEEQ"** tiene la atribución legal, para firmar el presente Convenio con el **"EL MUNICIPIO"**, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

I.3. De conformidad con el artículo 63, fracciones I y XIV de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Órgano Superior de Dirección del **"IEEQ"**, tiene la atribución para firmar el presente convenio asistiendo a la Presidencia.

I.4. El primero de octubre de dos mil catorce, se celebró sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional,[2] por la cual aprobó la designación del M. en A. Gerardo Romero Altamirano, como Consejero Presidente de este Instituto.

I.5. El catorce de diciembre de dos mil veinte el Consejo General del **"IEEQ"** mediante acuerdo IEEQ/CG/A/080/20 designó al Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

II.6. Tiene facultades para ordenar el retiro o suspensión de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña, así como la que pudiera determinarse su retiro por el posible otorgamiento de medidas cautelares en el procedimiento respectivo, por la probable violación a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Electoral del Estado de Querétaro y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con los artículos 99, párrafo décimo tercero, fracción I, 103, 194, 238, fracción III, 250 fracción I y 254 fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y 21 de los Lineamientos citados.

I.7. Para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Av. Las Torres 102, Residencial Galindas, Código Postal 76177, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

[1] En adelante Ley Electoral.

[2] Acuerdo: INE/CG165/2014.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO" QUE:

II.1. Es una persona moral de derecho público, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

II.2. Su representación legal le corresponde al propio Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de las sindicaturas municipales, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.3. Sus representantes tienen facultades para suscribir el presente convenio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como al acuerdo de cabildo citado en la declaración siguiente.

II.4. En sesión ordinaria de cabildo de fecha 4 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Peñamiller aprobó el acuerdo por el cual se autorizó y se confiere facultades suficientes al Presidente Municipal y la Síndica para celebrar y suscribir el presente convenio.

II.5. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Plaza principal, sin número, zona centro, de Peñamiller, Querétaro.

III. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

III.1. La relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, colaboración, respeto, el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, de manera que, en ejercicio de éstas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.

III.3. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento jurídico y que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

III.4. Están en la mejor disposición de suscribir el presente convenio y deciden sujetarse a lo previsto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Acuerda **"EL MUNICIPIO"** adherirse y sujetarse al catálogo de costos estandarizado que permita tasar los costos de retiro de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña electoral, así como de la que pudiera determinarse su retiro por el posible otorgamiento de medidas cautelares en el procedimiento respectivo para el Proceso Electoral Local 2020-2021; catálogo que a continuación se detalla:

Catálogo de costos estandarizado			
Rubro	**Actividad**	**Unidad de medida**	**Precio[3]**
a)	Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	18.24+16.50+13.90 = 48.64/3 = **$16.21**
b)	Retiro de propaganda pegada en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano a obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	230.00+136.40+104.25 = 470.65/3 = **$156.88**
c)	Retiro de propaganda pegada en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	336.22+273.67+208.51 =818.4/3 = **$272.80**
d)	Retiro de propaganda pegada en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	79.92+68.63+52.12= 200.67/3 = **$66.89**
e)	Retiro de propaganda sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	232.83+136.40+104.25 = 473.48/3 = **$157.82**
f)	Retiro de propaganda de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	3,175+2,720.21+ 2,085.12=7,980.33/3 = **$2,660.11**
g)	Borrado de propaganda con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	89.21+64.29+41.70= 195.2/3 = **$65.06**
h)	Borrado de rótulos en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	49.96+26.06+13.03= 89.05/3 = **$29.68**
i)	Borrado de rótulos con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	66.61+74.71+52.99 = 194.31/3 = **$64.77**

[3] El precio se calculó con el promedio basado en las tarifas publicadas por los municipios de Colón, Corregidora, El Marqués, Pedro Escobedo y San Juan del Río, en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, realizando una operación aritmética consistente en realizar la sumatoria de la totalidad de costos establecidos por rubros, sin incluir el costo más elevado y el menor, para posteriormente dividir el resultado de la sumatoria entre la totalidad de los municipios considerados y que se mencionan líneas arriba, obteniendo así un costo promedio para cada uno de los rubros.

SEGUNDA. "EL MUNICIPIO", en términos de lo establecido por los artículos 99, párrafo décimo tercero, fracción I, párrafo segundo; 103, fracción XI y 194, fracción III de la Ley Electoral, en el supuesto de que las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes, los partidos políticos y las coaliciones que no retiren su propaganda electoral a más tardar dentro de los siete días posteriores a la conclusión de las precampañas o de la etapa de obtención de respaldo de la ciudanía, en su caso, o a más tardar treinta días naturales después de celebradas las elecciones, deberá proceder a su retiro reintegrando el gasto generado con cargo al partido político, coalición o a la persona aspirante o candidatura independiente.

TERCERA. "EL MUNICIPIO", se obliga a remitir a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el informe que contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del gasto efectuado por el retiro de la propaganda para la obtención del respaldo ciudadano, de precampaña y campaña electorales esta actividad, por lo que deberá anexar los respaldos probatorios necesarios que sustenten su dicho, para hacer efectiva la reintegración del gasto generado, de lo contrario prescribirá la reintegración de los gastos respectivos.

Por lo que respecta a la propaganda política o electoral relacionada con el posible otorgamiento de medidas cautelares en el procedimiento respectivo **"EL MUNICIPIO"** se obliga de remitir el informe con los elementos descritos anteriormente, lo anterior una vez vencido el plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación respectiva para el retiro de la propaganda, para hacer efectiva la reintegración del gasto generado, de lo contrario prescribirá la reintegración de los gastos respectivos.

CUARTA. El **"IEEQ"** se compromete a reintegrar los gastos generados por el retiro de propaganda electoral de los partidos políticos, con cargo al financiamiento público del partido correspondiente. Cuando se trate de coaliciones, el descuento en el financiamiento se dividirá entre los partidos coaligados en los términos acordados en el convenio de coalición; si no se prevé esta situación en el convenio respectivo, el descuento se distribuirá de manera igualitaria.

Cuando se trate del posible otorgamiento de medidas cautelares que correspondan a procedimientos relacionados a candidaturas independientes, el **"IEEQ"** realizará la deducción relativa del financiamiento público otorgado. En el caso de las personas aspirantes a una candidatura independiente o candidaturas independientes, que no cuenten con financiamiento público, **"EL MUNICIPIO"** debe proceder a través de la dependencia encargada de las finanzas públicas, a realizar el cobro del gasto efectuado,

que tendrá la naturaleza de un crédito fiscal, y en todo caso, se observará lo dispuesto en el artículo 103, fracción XII de la Ley Electoral.

QUINTA. Acuerdan **"LAS PARTES"**, que el presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta que quede firme el procedimiento respectivo y hayan sido reintegradas a **"EL MUNICIPIO"** las cantidades erogadas por concepto del servicio de retiro de la propaganda electoral.

SEXTA. El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, las modificaciones deben constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio o adenda respectiva y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente convenio, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactadas.

OCTAVA. "LAS PARTES", manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo, a través de las personas representantes designadas. Asimismo, expresamente convienen que, en caso de subsistir duda o controversia, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes con residencia en Santiago de Querétaro, Querétaro, por lo que renuncian al fuero que, por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera llegar a corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 26 de diciembre de dos mil veinte.

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Municipio de Peñamiller

POR "EL MUNICIPIO"

Rita De La Paz Martinez

PROFR. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

RITA DE LA PEÑA MARTINEZ
SÍNDICO/A MUNICIPAL

POR EL "IEEQ"

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
SECRETARIO EJECUTIVO

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ÚNICO QUE CONTIENE EL CATÁLOGO DE COSTOS ESTANDARIZADO QUE PERMITE TASAR LOS COSTOS DE RETIRO DE LA PROPAGANDA PARA LA OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO, DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL, ASÍ COMO LA RELACIONADA CON EL POSIBLE OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020